

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026) 222/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, para conocer del recurso de revisión incidental 115/2025, derivado del juicio de amparo indirecto 968/2024, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo. EN LISTA
2.	(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026) 640/2025 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer de la revisión fiscal 199/2024, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	
3.	(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026) 144/2026 VER PROYECTO RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 24 de febrero de 2026 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 1150/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	
4.	(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026) 175/2026 VER PROYECTO RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 9 de abril de 2026 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el impedimento 22/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	
5.	(Listado por primera vez el 8 de julio de 2026) 257/2025 VER PROYECTO AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 8 de enero de 2025, por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 928/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	

6.	57/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026)</u> INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 30 de agosto de 2023, por las personas integrantes de la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 357/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas por la Jueza de Distrito.
7.	106/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026)</u> CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, al resolver los conflictos competenciales 75/2025 y 84/2025, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 41/2025; el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 53/2025, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, al resolver el conflicto competencial 26/2025; y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 42/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios denunciada.
8.	79/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2023, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, en el juicio de amparo indirecto 610/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la persona quejosa, en contra del artículo 36, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. SEGUNDO. Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, para que resuelva las cuestiones de legalidad que hayan quedado pendientes.

9.	87/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026)</u> CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo en revisión 642/2025 y el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, al resolver el amparo en revisión 478/2025 (cuaderno auxiliar 797/2025), dictado en apoyo del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito de la Región Centro-Norte. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo.
10.	5740/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de julio de 2025, por las personas integrantes del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 16/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
11.	222/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 18 de septiembre de 2025, por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 17/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	
12.	19/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 19 de junio de 2026)</u> <u>(Desechado el 25 de junio de 2026)</u> <u>(Listado por segunda vez el 21 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 8 de febrero de 2024, por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1778/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	

13.	(Listado por primera vez el 18 de agosto de 2026) 69/2026 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el partido político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de mayo de 2026, mediante Decreto número 476 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 1; 3; 3 BIS; 4; 13; 13 BIS; 14; 18; 21; 34; 37 Bis; 39; 45; 51; 56; 57; 58; 60; 61; 62; 64; 69 d); 69 f); 69 g); 69 h); 69 j); 69 k); 69 l); 69 m); 69 n); 82; 83; 84; 152; 157; 158; 189; 190; 191; 192; 193; 207; 210; 213; 215; 264 Bis; 264 Quinquies; 339 y 341 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados mediante el Decreto Número 476, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, así como respecto de las derogaciones de la fracción VII del artículo 69 m); el inciso b) de la fracción XV del artículo 158; y las fracciones II y III del artículo 215 del referido código; por los motivos precisados en el apartado V de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 169, párrafos penúltimo y último (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente); 171 BIS; 230, fracción IV, inciso o) (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente); 303, párrafo último (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente); 304, fracción VII (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente); 318, fracción IV; y 318 Bis del citado código, así como de la derogación de la fracción XI de su artículo 171, en los términos de apartado VI de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 169, párrafo último, en su porción normativa “que genere frente al electorado una percepción de bloque, agrupación, frente o plataforma común”; 230, fracción IV, inciso o), en su porción normativa, “que genere ante el electorado la percepción de pertenencia a una misma organización, bloque, frente, agrupación, movimiento, plataforma política común, candidatura común, coalición o alianza de facto”; 303, párrafo último, en su porción normativa “que genere en el electorado la percepción de una misma identidad”; 304, fracción VII, párrafo primero, en su porción normativa “o semejantes”; y 318, fracción IV, en su porción normativa “o semejantes”, del
-----	---	--	---

		señalado código, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	(Listado por primera vez el 18 de agosto de 2026) 17/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Noventa y Dos, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Seiscientos Noventa y Dos (692), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Seiscientos Noventa y Dos (692), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

15.	80/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 18 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Setenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Seiscientos Setenta y Siete (677), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Seiscientos Setenta y Siete (677), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	65/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 18 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto número Setecientos Setenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 777 (setecientos setenta y siete), publicado el

		veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,507 (seis mil quinientos siete). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 777 (setecientos setenta y siete), publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,507 (seis mil quinientos siete). QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
17.	(Listado por primera vez el 18 de agosto de 2026) 79/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). Y	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3º del Decreto 670 (seiscientos setenta), publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,510 (seis mil quinientos diez). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 670 (seiscientos setenta), publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,510 (seis mil quinientos diez). QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

18.	5/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 37, fracción VII, incisos e), h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Españita del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de noviembre de 2025, mediante Decreto 179 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	SEXTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 37, fracción VII, incisos e), h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Españita, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 179, publicado en el Periódico Oficial No. 6 Extraordinario del Gobierno del Estado de Tlaxcala el siete de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 37, fracciones II y VI, incisos e), h) e i), de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
19.	118/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, demandando la invalidez del artículo 25, fracción I, punto 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 25, fracción I, punto 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

20.	283/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de 24 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso F), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 341, publicado en el Periódico Oficial No. 75 de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado IX de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
21.	106/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 54, incisos a) y b), de la Ley número 381 de Ingresos para el Municipio de Ometepec del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 54 de la Ley Número 381 de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

22.	(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026) 130/2025 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 190 Bis, párrafos tercero, cuarto, inciso a), y quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad de 25 de noviembre de 2025, mediante Decreto 0315 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
23.	(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026) 127/2025 Y SU ACUMULADA 133/2025 VER PROYECTO	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y diversas personas diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley Estatal de Educación del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de noviembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	EN LISTA
24.	(Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026) (Retirado el 10 de marzo de 2026) (Listado por segunda vez el 19 de agosto de 2026) 240/2023 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la determinación tomada por la Presidencia de la Mesa Directiva de 8 de febrero de 2023, del acuerdo administrativo 687 del Poder Legislativo de dicho Estado, del oficio 2618/167/2023 de notificación de dicho acuerdo, así como el artículo 68 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, todos con motivo del desechamiento de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo de esa entidad en ejercicio de su derecho de veto a los Decretos 118, 139, 148, 151, 184 y 263, publicados en el Periódico Oficial de la entidad mencionada de 5 de abril, 11 de mayo, 6 de junio y 7 de noviembre de 2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
25.	(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026) 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026 VER PROYECTO	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez del artículo 149 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de febrero de 2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	EN LISTA

26.	(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026) 182/2026 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 20 de junio de 2025 por la persona titular del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2163/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
27.	(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026) 237/2026 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 27 de marzo de 2025, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2135/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA
28.	(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026) 1038/2026 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 18 de diciembre de 2025 por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en el juicio de amparo directo 339/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA). }	EN LISTA
29.	(Listado por primera vez el 25 de junio de 2026) 2227/2026 VER PROYECTO	(Retirado en sesión pública el 2 de julio de 2026) (Listado por segunda vez el 20 de agosto de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de febrero de 2026, por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en el juicio de amparo directo 61/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2026T03:07:28Z / 31/08/2026T21:07:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 5b 3b e4 a7 ad 81 71 42 64 4c 0b 06 20 7d 21 ad ac 56 49 37 8b 72 6b b3 bb f6 69 5d de 67 f4 e6 91 15 3a 79 7b bd 95 30 0c 01 b3 02 d1 ec 9a af c3 8f 57 e9 1b 04 bd 85 ef 61 41 01 1d c0 88 bc be 5b a7 46 71 f9 97 60 af 94 7d 8e f7 3d d1 9f 8f a3 64 ff 08 1a 8c 73 25 0c b5 a6 4c 81 27 69 1f 7e 1d b3 55 15 c1 96 18 41 63 96 d1 c4 eb 4f c8 d6 56 81 a9 d6 c8 9b 1e 53 8e 87 08 be 0d 58 66 62 96 38 4d c8 aa 83 0c 1b 04 57 85 f9 32 2b 4f 70 9f e4 ac 2c 5a 7e 15 b6 ec 90 e0 3e 76 a3 dd 07 fe 45 74 01 3a a2 34 ea b2 ec 31 f2 8e 84 e0 f8 78 81 04 9e 96 ce 60 f0 18 b8 26 e2 b3 56 50 fe 46 3c aa 0a 24 ab 15 98 2a 7d fc 43 f4 73 93 77 84 5a c4 55 95 84 1c ca 56 4b 50 ce ac d9 80 af 44 49 cc 56 ce 89 27 50 98 01 a5 8f 21 7b b1 00 d0 a9 76 bc b5 e5 e8 54 4f 3b 1c f4 13 a5 4d 3e 46 15 b7 b4 6c 69 04 4c 85 8e 91 0c 12 7a 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2026T03:07:28Z / 31/08/2026T21:07:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2026T03:07:28Z / 31/08/2026T21:07:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1941129			
	Datos estampillados	620DEB5F3462AC5D5067BF3A21CB18CFF4267EB592CA31642704F41DB5EC070DC6EA			